

más características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Décimo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26297** *ORDEN de 17 de noviembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Derivados de Hojalata, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases de hojalata.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Derivados de Hojalata, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases de hojalata,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Derivados de Hojalata, S. A.», con domicilio en Torre de Romo, 65, Murcia, y NIF A.30003917 (exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal).

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Hojalata, primera calidad, en planchas sin obrar, con un espesor entre 0,19 y 0,50 milímetros, P. E. 73.13.64:

1.1 Electrolítica, con un recubrimiento de estaño desde 0,25 a 1 libra por metro cuadrado.

1.2 Electrolítica diferencial, con un recubrimiento de estaño de 0,50 a 1 libra por metro cuadrado.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Envases de hojalata para conservas llenas, de menos de 50 litros, con un diámetro comprendido entre 52,6 y 155 milímetros y con una altura de cuerpo entre 63 y 284 milímetros, de un grueso de chapa inferior a 0,50 milímetros, P. E. 73.23.23.

I.1 A partir de hojalata electrolítica, con un recubrimiento de estaño desde 0,25 a 1 libra por metro cuadrado.

I.2 A partir de hojalata diferencial, con un recubrimiento de estaño de 0,50 a 1 libra por metro cuadrado.

II. Los demás envases de hojalata, llenos, con las mismas características descritas en el producto I, P. E. 73.23.25.

A partir de hojalata electrolítica, con un recubrimiento de estaño desde 0,25 a 1 libra por metro cuadrado.

III. Los mismos envases del producto I, pero vacíos, posición estadística 73.23.23.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de envases exportados se datarán en cuenta de admisión temporal 111,11 kilogramos de la mercancía de importación.

Como porcentaje de pérdidas, el 10 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.30.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares y formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar

la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Derivados de Hojalata, Sociedad Anónima», según Orden ministerial de 22 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), y posterior prórroga y modificación, a efectos de mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26298** *CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de junio de 1984 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Gutermann, S. A.» (expediente 336), número de identificación fiscal A.08.026.528, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de fecha 12 de septiembre de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 26437, segunda columna, primer párrafo de la Orden, octava y novena líneas, donde dice: «...», y que recoge la Ley 21/1982, de 2 de junio, debe decir: «...», y que recoge la Ley 21/1982, de 9 de junio.».

**26299** *CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de junio de 1984 por la que se conceden a la Empresa «Oscar Mayer, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de fecha 12 de

septiembre de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 26439, primera columna, segundo párrafo de la Orden, cuarta línea, donde dice: «23992/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:», debe decir: «2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:».

**26300** *CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de junio de 1984 por la que se conceden a la Empresa «Lácteos Manchegas, S. A.» (LACTOMANSA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preterente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de fecha 12 de septiembre de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 26440, primera columna, primer párrafo de la Orden, penúltima línea, donde dice: «... del apartado primero de la Orden de este Ministerio de 5 de...», debe decir: «... del apartado primero de la Orden de ese Ministerio de 5 de...».

**26301** BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 27 de noviembre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	170,972	171,332
1 dólar canadiense .....	129,459	129,903
1 franco francés .....	18,267	18,315
1 libra esterlina .....	205,679	206,797
1 libra irlandesa .....	173,536	174,587
1 franco suizo .....	87,762	88,040
100 francos belgas .....	277,574	278,611
1 marco alemán .....	55,933	56,143
100 liras italianas .....	9,032	9,056
1 florín holandés .....	49,587	49,763
1 corona sueca .....	19,592	19,656
1 corona danesa .....	15,549	15,596
1 corona noruega .....	19,285	19,347
1 marco finlandés .....	26,815	26,914
100 chelines austriacos .....	795,329	799,234
100 escudos portugueses .....	103,400	103,743
10 yens japoneses .....	69,642	69,931

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**26302** *ORDEN de 18 de octubre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 54.345.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala 5.ª, con el número 54.345, interpuesto por «O'Mustad y

Compañía S. R. C.», y por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 17 de noviembre de 1981, por la Audiencia Territorial de Pamplona, en el recurso número 283/1980, interpuesto por «O'Mustad y Compañía, S. R. C.», contra la resolución de 19 de febrero y 4 de junio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 11 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando los recursos de apelación interpuestos por el Procurador señor Corujo y López Villamil, en nombre de «O'Mustad y Compañía, S. R. C.», y por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 17 de noviembre de 1981 por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Pamplona, sobre justiprecio de la finca número 370.a.b) propiedad de la Empresa recurrente y sita en el término de Tolosa, expropiada para obra de la carretera nacional Radial 1, y debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia; sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Diputación Foral de Navarra a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 18 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Coromines.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**26303** *RESOLUCION de 20 de agosto de 1984, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Valladolid, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Por Resolución del ilustrísimo señor Director general de Carreteras de 30 de marzo de 1984 se ordenó iniciar el expediente de expropiación forzosa necesario para la ocupación urgente de las fincas afectadas por el proyecto de clase 1-VA-285 y 1-SG-349, «Acondicionamiento carretera N-403, de Toledo a Valladolid, puntos kilométricos 116 al 146. Tramo: Martín Muñoz-Olmedo, Provincias de Segovia y Valladolid», cuya aprobación tuvo lugar el día 15 de marzo de 1984.

Al estar incluido dicho proyecto en el programa de inversiones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, su aprobación lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, siéndole de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, conforme señala el artículo 42, b), del Decreto número 1541/1972.

En consecuencia, este Centro de Estudio y Apoyo Técnico ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación adjunta para que el próximo día 17 de diciembre, a las horas que se indican, comparezcan en los Ayuntamientos de Montejo de Arévalo y Tolocirio, bien personalmente o representados por persona debidamente autorizada, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, debiendo aportar los interesados los documentos acreditativos de su titularidad y pudiendo ir acompañados, si así lo desean, de un Perito y Notario, con gastos a su costa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 28 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos se hayan podido omitir en la relación anexa, podrán formular por escrito ante este Centro de Estudio y Apoyo Técnico (edificio administrativo de Servicios Múltiples, calle Jesús Rivero Meneses, número 2, planta cuarta, Valladolid-47071) alegaciones a los únicos efectos de subsanar posibles errores que puedan figurar en dicha relación.

Valladolid, 15 de noviembre de 1984.—El Jefe del Centro, Miguel Gómez Herrero.—15.680-E.